

Celebrada el 14 de Octubre de 1942

Presidió el señor Iyazim, asistieron los Directores señores Alamos, Alfonso, Edwards, Izquierdo, Müller, Ostalé, Searle y Talenzuela, el Gerente señor Meyerholz y el Pro-Secretario señor Chamorro. Asistió también el Vice-Presidente señor Schmidt. Excusó su inasistencia el Director señor Flores.

Se leyó y fué aprobada el Acta de la sesión anterior.

Se puso a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 7 hasta el 13 de Octubre de 1942, cuyo resumen es el siguiente:

Operaciones

|                                                                  |                  |
|------------------------------------------------------------------|------------------|
| Descuentos al Público                                            | \$ 13.912.358.27 |
| Petras con la Caja de Crédito Minero, Ley 6.237                  | 575.298.27       |
| Petras descontadas a las Cooperativas Agrícolas, Ley 4.531       | 192.799.40       |
| Descuentos a cargo de los Ferrocarriles del Estado, Ley 7.140    | 618.825.50       |
| Descuentos garantidos con Exportaciones a Brasil                 | 304.697.-        |
| Redescuentos a Bancos Accionistas                                | 25.490.088.70    |
| Avances a la Industria Salitrera, Leyes 5.185, 5307 y 5350       | 20.000.000.-     |
| Préstamos y Descuentos a la Caja de Crédito Minero, Ley 7.082    | 2.900.000.-      |
| Préstamos con garantía de valores de prenda, Leyes 3.896 y 5.069 | 1.000.000.-      |

Redescuentos

Se dió cuenta de que las siguientes empresas bancarias tenían pendientes al 13 de Octubre de 1942, los saldos de redescuentos que se indican a continuación:

|                            |                   |
|----------------------------|-------------------|
| Banco de Chile             | \$ 70.220.500.-   |
| Banco Comercial de Curicó  | 192.742.50        |
| Banco de Concepción        | 2.557.751.30      |
| Banco de A. Edwards y Cía. | 2.500.000.-       |
| Banco Español-Chile        | 71.887.569.46     |
| al frente                  | \$ 147.358.563.26 |

del frente  
Banco Italiano

\$ 147.358.563.26  
18.517.529.51  
\$ 165.876.092.77

|                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                  |
|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Tasas de<br>Descuento        | Descuentos al Público                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 6%               |
|                              | Redescuentos a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 6811)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 5%               |
|                              | Redescuentos al Instituto de Crédito Industrial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 5%               |
|                              | Redescuentos a Bancos accionistas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 4½%              |
|                              | Operaciones garantidas con Tales de Prenda (Ley 5069)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 4½%              |
|                              | Préstamos a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 6811)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 4½%              |
|                              | Préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares (Decreto-Ley 182)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 4½%              |
|                              | Descuentos de letras a Cooperativas Agrícolas (Ley 4531)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 4½%              |
|                              | Descuentos de letras a no más de 180 días, giradas, aceptadas o avaladas por la Caja de Crédito Minero                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 4%               |
|                              | Operaciones con la Caja de Crédito Minero (Ley 6237)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 4%               |
|                              | Descuentos de letras a no más de 90 días en que intervenga la Caja de Crédito Agrario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 4%               |
|                              | Operaciones con la Industria salitrea (Leyes 5.185, 5307 y 5350) cuyos plazos no excedan de 90 días                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 3%               |
|                              | Operaciones con la Caja de Crédito Agrario (Ley 6290)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 3%               |
|                              | Redescuentos a Bancos accionistas y a la Caja de Crédito Agrario (Leyes 4806 y 6006), de letras a no más de 6 meses plenamente garantidas con productos agrícolas o ganado, hasta \$ 20.000.000.-                                                                                                                                                                                                                                          | 3%               |
|                              | Operaciones con las Instituciones de fomento (Ley 5.185)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 3%               |
|                              | Préstamos a la Caja de Crédito Popular (Ley 5393)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 3%               |
|                              | Operaciones con el Instituto de Economía Agrícola (Ley 6421)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 3%               |
|                              | Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola hasta \$ 10.000.000.- (Ley 5.185)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 2%               |
|                              | Crédito a la Caja Autónoma de Amortización (Ley 7144)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 1%               |
|                              | Descuento de letras a 90 días, originadas con exportaciones chilenas a Brasil, garantizadas con conocimientos de embarque                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 2%               |
|                              | Préstamos y Descuentos a la Caja de Crédito Minero (Ley 7082)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 2½%              |
|                              | Descuento de letras aceptadas por la Empresa de los S.S. CC. del Estado (Ley 7140)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 1%               |
|                              | Operaciones Caja de Crédito Hipotecario, Art. 55 de su Ley Orgánica (Ley 7123)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 1%               |
| Visaciones Ley<br>n° 5.185   | El señor Gerente dió cuenta de que el monto de los documentos visados por el Banco en conformidad a la Ley n° 5.185 alcanzaba a \$ 36.200.000.- al 10 del presente mes.                                                                                                                                                                                                                                                                    |                  |
| Compra y Venta<br>de Cambios | Estado. - Se dió cuenta de que se habían efectuado las siguientes operaciones de compra y venta de cambios:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                  |
|                              | Compras a \$ 31.-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | US\$ 32.000.-    |
|                              | Ventas a \$ 31.-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | " 9.729.72       |
|                              | (contra compras de oro)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                  |
|                              | Pro Decreto 103 por remesar                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                  |
|                              | Compras (contra ventas de US\$ y pagos directos en \$ chil.)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | \$ oro 63.397.38 |
| Caja de Crédito<br>Popular   | Modificación del acuerdo sobre tasas máximas de intereses sobre depósitos. - Aumento a \$ 170.000.000.- Se dió lectura a una nota de fecha 2 de Octubre en curso, en la cual la Caja de Crédito Popular solicita del Consejo, previo los trámites pertinentes, se aumente de \$ 120.000.000.- a \$ 170.000.000.- el actual acuerdo que fija las tasas máximas de intereses sobre depósitos que pueden pagar las diferentes instituciones y |                  |

Bancos comerciales en lo que respecta a los depósitos de ahorro que puede recibir esa Institución al 5½% de interés anual.

Puesta en discusión por el señor Presidente la nota referida, el Directorio resolvió aprobarla en principio y comunicar este acuerdo a la Superintendencia de Bancos para los fines legales pertinentes.

Director señor Juan  
Ruiz Mery

El señor Presidente solicitó el acuerdo del Directorio para declarar justificadas las inasistencias del señor Juan Ruiz Mery a las sesiones N<sup>os</sup> 800 y 801. Así se acordó.

Adquisición de dólares

Bonos de regulación del circulante. - Dr. Max, Viaje a Buenos Aires. - Proyecto sobre esterilización de billetes. - El Director señor Müller manifestó que en la sesión pasada se había acordado discutir el proyecto del Dr. Max acerca de los "Bonos de regulación del circulante" cuya copia se remitió a los señores Consejeros.

El señor Vice-Presidente expresó que en realidad se había tomado el acuerdo para discutirlo en una sesión extraordinaria, la que no se realizó por falta de número y como el señor Ministro había pedido el proyecto con urgencia, después de imponerse de él varios señores Consejeros, se le remitió el proyecto por el Dr. Max, habiendo eliminado el artículo relacionado con la autorización para la compra y venta de bonos por parte del Banco Central que mereció observaciones. El Dr. Max quedó encargado de enviarlo con una carta en que se hiciera presente esta circunstancia. Se dió lectura a dicha comunicación.

El señor Müller insistió en la conveniencia que el Consejo se pronunciara sobre cada uno de los artículos del proyecto y pudiera darse a conocer al señor Ministro la opinión del Consejo porque a su juicio no le parecía natural que en un asunto de esa importancia los señores Directores se limitaran a tomar conocimiento de él.

En atención a lo expuesto por el Director señor Müller el Presidente puso en discusión el proyecto.

Los artículos 1º y 2º fueron aprobados sin discusión.

En el Art. 3º se estimó que el proyecto debía consultar los fondos para el servicio de los bonos de regulación. El señor Alfonso consideró por su parte que teniendo un destino especial los recursos asignados a la Caja de Amortización no podía disponer de ellos sin que produjeran un quebranto en las funciones de dicha Institución, por lo que estimaba prudente una consulta previa a la Caja de Amortización.

Después de una discusión en que tomaron parte la mayoría de los señores Consejeros estimaron que correspondía al Gobierno el servicio de los bonos de regulación y señalar los recursos necesarios para ello. El artículo fué aprobado en la forma ya redactada con la abstención del Director señor Alfonso.

El Art. 4º fué aprobado sin discusión.

El Art. 5º se aprobó con la siguiente modificación: "Los bonos de regulación podrán ser rescatados por el Banco Central, total o parcialmente, antes de su vencimiento, cuando el Directorio del Banco así lo resuelva, y

dejarán de devengar intereses desde la fecha que se fije para el rescate, lo que se anunciará por avisos publicados en dos diarios de Santiago con 15 días de anticipación".

El Art. 6° se aprobó con las siguientes modificaciones al inciso 1°:  
"La colocación de los bonos de regulación se hará a la par, agregando a su valor los intereses ya corridos del trimestre respectivo".

Los Arts. 7, 8 y 9 se aprobaron sin discusión.

En consecuencia, con las modificaciones precedentes el proyecto de bonos de regulación del circulante quedó aprobado en la siguiente forma:

Artículo 1°.- Se autoriza al Banco Central de Chile para emitir "Bonos de Regulación de Circulante", que podrán ser adquiridos por los bancos comerciales, la Caja Nacional de Ahorro y otras personas naturales o jurídicas.

Artículo 2°.- El monto, plazo y demás modalidades de los Bonos de Regulación que se emitan, serán fijados por el Directorio del Banco Central de Chile. Los intereses que devenguen dichos Bonos serán fijados por el Directorio del Banco de acuerdo con el Ministro de Hacienda, no pudiendo ser su tasa superior al 7% anual.

Artículo 3°.- Los intereses serán pagados trimestralmente por el Banco Central con cargo a la Caja Autónoma de Amortización y sobre los cupones vencidos.

El Presidente de la República determinará los recursos que la Caja Autónoma de Amortización destinará al servicio de estas obligaciones.

Artículo 4°.- El importe de las ventas de Bonos de Regulación será retirado de la circulación monetaria y anotado por el Banco Central en una cuenta especial bloqueada y destinada exclusivamente al pago de los Bonos vencidos o rescatados.

Artículo 5°.- Los Bonos de Regulación podrán ser rescatados por el Banco Central, total o parcialmente, antes de su vencimiento, cuando el Directorio del Banco así lo resuelva y dejarán de devengar intereses desde la fecha que se fije para el rescate, lo que se anunciará por avisos publicados en dos diarios de Santiago con 15 días de anticipación.

Artículo 6°.- La colocación de los Bonos de Regulación se hará a la par, agregando a su valor los intereses ya corridos del trimestre respectivo.

El rescate de los Bonos igualmente se hará a la par, pagando los intereses ya corridos del trimestre respectivo.

Artículo 7°.- Los Bonos de Regulación y los intereses que devenguen, estarán exentos de todo impuesto presente y futuro.

Artículo 8°.- Para los efectos de esta Ley no regirán las restricciones y prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica del Banco Central de Chile y la Ley General de Bancos.

La emisión de los Bonos de Regulación tampoco quedará sujeta a la previa autorización de la Comisión de Crédito Público, creada por la Ley N° 7.200, de 21 de Julio de 1942.

Artículo 9°.- Esta Ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

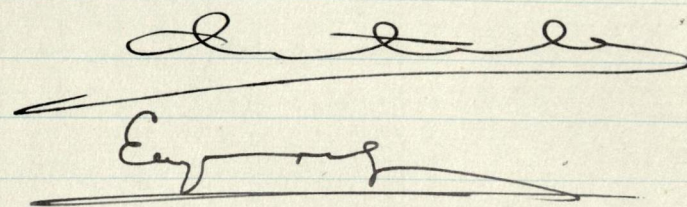
El Director señor Valenzuela expresó que no había tenido tiempo de estudiar en detalle el proyecto, motivo por el cual no se encontraba capa-

citado para dar su aprobación o rechazo sin fundamentar las razones que procedían en un proyecto de esta importancia. Consecuente con estas razones expresó que se abstenia de opinar.

Finalmente se recomendó al Dr. Max que hiciera un alcance a la carta que le dirigió al señor Ministro de Hacienda y a que se ha hecho mención anteriormente, poniendo en su conocimiento las modificaciones introducidas por los señores Consejeros.

Se levantó la sesión.

Eugenio Masón

  
Eugenio

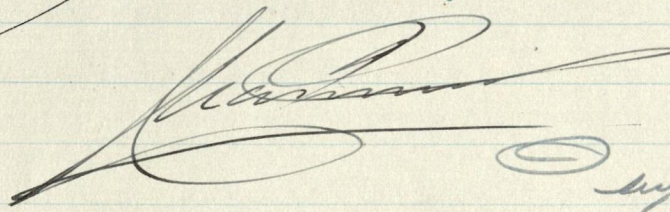
Ante mí

R. S. S. S.

Roberto Linares

por Juan R.

J. P. S. S.



Guillermo Edwards

